

## **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 133/2018, de 16 de octubre, por el que se regula la Comisión Sociosanitaria Territorial en el Territorio Histórico de Bizkaia**

(BOB de 25 de Octubre de 2018)

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, así como el Decreto 69/2011, de 5 de abril, del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, asignan la promoción y facilitación de la coordinación sociosanitaria en los niveles de atención primaria y secundaria, así como en el marco del trabajo interdisciplinar y el diseño de los itinerarios de intervención con las personas usuarias, a cauces de coordinación en forma, entre otras, de comisiones y órganos de carácter mixto.

Existen varias comisiones sociosanitarias, algunas normativizadas, como la regulada en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2012, de 5 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales sociosanitarias de la red foral de residencias para personas dependientes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Esta comisión técnica de valoración y orientación sociosanitaria tiene como finalidad evitar la dispersión de criterios y garantizar el máximo rigor y fiabilidad en la toma de decisiones relativas al acceso a dichas unidades residenciales.

Asimismo, existen otras no normativizadas, pero que de facto están contribuyendo a la ordenación y desarrollo de nuevos recursos sociosanitarios, y que demandan una regulación y normativización diferenciada para el acceso a los diferentes recursos socio-sanitarios, y no sólo a las unidades residenciales sociosanitarias.

Por ello, el presente Decreto Foral plantea la creación de una única comisión socio-sanitaria territorial cuya función será establecer los criterios y procedimientos de acceso a los distintos recursos sociosanitarios, así como diseñar los protocolos e itinerarios de entrada, salida y tránsito por el sistema de atención Sociosanitario de Bizkaia.

En la tramitación del presente Decreto se ha realizado la correspondiente Evaluación Previa del Impacto en función del Género, introduciéndose en el mismo la conclusión del Informe.

De la misma manera se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos en el Decreto 2/2017, de 17 de enero, siguiendo los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficacia.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta de la diputada foral de Acción Social y previa reunión y deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de fecha 16 de octubre de 2018

DISPONGO:

### **Artículo 1** *Naturaleza* .

La Comisión Sociosanitaria Territorial del Territorio Histórico de Bizkaia es un órgano informativo colegiado, que tiene la triple naturaleza de:

- a) Órgano para la definición de los criterios y procedimientos de acceso a los distintos recursos sociosanitarios.
- b) Órgano consultivo de instituciones pertenecientes al sistema de salud y al sistema de servicios sociales, para la toma de decisiones en el ámbito de la atención sociosanitaria.
- c) Órgano para la coordinación y colaboración entre el sistema de salud y el sistema de servicios sociales.

Si bien se plantea como una única comisión, para la operativa del trabajo a desarrollar por la comisión en lo concerniente a determinada casuística se prevé la creación de una serie de subcomisiones especializadas.

Las subcomisiones especializadas estarán formadas por profesionales designados/as por el sistema de salud y el sistema de servicios sociales. Su principal función será la toma de decisiones en relación a intervenciones y casos particulares. Asimismo, se prevé una relación de funciones designadas desde la Comisión Sociosanitaria Territorial.

## **Artículo 2** *Objeto* .

Es objeto de la Comisión Sociosanitaria Territorial:

- a) La validación de las bases e itinerarios de acceso, salida y tránsito de los servicios de atención sociosanitaria.
- b) La coordinación y colaboración entre las instituciones competentes en materia de atención sociosanitaria, con relación a la implantación y realización de proyectos y prestaciones sociosanitarias.
- c) El estudio, deliberación y realización de propuestas relativas a los servicios y prestaciones de carácter sociosanitario.
- d) El examen de las cuestiones, sugerencias y propuestas que puedan plantearse relativas a la gestión técnico-asistencial y de funcionamiento de los recursos o servicios sociosanitarios.
- e) La elevación de propuestas validadas a los órganos de decisión de los sistemas implicados para su aprobación.

## **Artículo 3** *Funciones* .

La Comisión Sociosanitaria Territorial desempeñará todas aquellas funciones consultivas, de coordinación y de participación que se hallen relacionadas con su objeto y finalidad y, en concreto:

- a) El establecimiento de los criterios y procedimientos de acceso a recursos socio-sanitarios.
- b) La aprobación y en su caso modificación del diseño de protocolos e itinerarios de entrada, salida y tránsito en la atención sociosanitaria de Bizkaia.
- c) La determinación de criterios de aplicación general consensuados en la toma de decisiones relativas a solicitudes de servicios y prestaciones de carácter socio-sanitario.
- d) La colaboración en la coordinación de las comisiones sociosanitarias de las Organizaciones Sanitarias Integradas del sistema público de salud.
- e) Aquellas funciones que les encomienden los y las representantes de Bizkaia en el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria.
- f) Excepcionalmente, la discusión y decisión relativa a casos sociosanitarios complejos que hayan sido elevados por parte de las subcomisiones especializadas u otras comisiones de acceso.

## **Artículo 4** *Funciones designadas a las subcomisiones especializadas* .

Se prevén como funciones designadas a las subcomisiones especializadas las siguientes:

- a) El diseño de protocolos e itinerarios de entrada, salida y tránsito del sistema de atención sociosanitaria de Bizkaia.
- b) El estudio para la aprobación o denegación de propuestas de ingreso baja en recursos residenciales sociosanitarios y cualesquiera otros servicios sociosanitarios, que requieran dicho estudio por su especial complejidad.
- c) La ratificación de los ingresos en recursos residenciales sociosanitarios de la red foral de residencias u otro tipo de recurso o servicio sociosanitario tramitados por el procedimiento de urgencia.
- d) La participación en proyectos sociosanitarios llevados a cabo entre otras, por las comisiones de coordinación sociosanitaria de las Organizaciones Sanitarias Integradas.
- e) La elaboración de un informe anual de evaluación, con información sobre el funcionamiento del procedimiento de acceso al recurso, características sociales y sanitarias de las personas ingresadas, procedencia de las mismas, motivos de las denegaciones y duración de las estancias en los recursos residenciales sociosanitarias.

## **Artículo 5** *Composición* .

La Comisión Sociosanitaria Territorial tendrá una composición mixta, formada por representantes del sistema de salud y el sistema de servicios sociales designados por las Instituciones competentes dentro de cada sistema, y estará compuesta por diez (10) vocales y un/a secretario/a.

Se velará porque su constitución sea paritaria conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

### **Artículo 6** *Vocales* .

Serán vocales de la Comisión Sociosanitaria Territorial:

Los/as dos (2) Coordinadores/as Territoriales Sociosanitarios/as de Bizkaia, por cada uno de los sistemas.

1. Una (1) persona designada a propuesta de la Dirección General competente en materia de Promoción de la Autonomía Personal de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Una (1) persona designada a propuesta de la Dirección General competente en materia de Inclusión Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Una (1) persona designada a propuesta de la Dirección General competente en atención a la infancia.

4. Una (1) persona designada a propuesta del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

5. Una (1) persona designada a propuesta de Osakidetza.

6. Una (1) persona designada a propuesta de la Red de Salud Mental de Bizkaia.

7. Dos personas (2) designadas a propuesta de EUDEL de entre la relación de referentes sociosanitarios de los municipios o mancomunidades de Bizkaia.

### **Artículo 7** *Secretaría* .

1. Desempeñará la Secretaría de la Comisión Sociosanitaria Territorial un/a funcionario/a del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Corresponde al secretario o a la secretaria de la Comisión, sin perjuicio de cuantas otras funciones sean inherentes a su condición:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión.

c) Preparar el despacho de los asuntos presentando los casos a la Comisión, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

### **Artículo 8** *Organización y funcionamiento* .

La Comisión Sociosanitaria Territorial en su primera reunión establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento.

La Comisión asegurará una gestión fluida tanto en las funciones principales que le han sido asignadas, como en las designadas a las oficinas sociosanitarias.

La Comisión se reunirá como mínimo con una periodicidad bianual, pudiendo cualquiera de sus vocales solicitar una reunión extraordinaria en cualquier momento.

Las decisiones se tomarán por consenso entre los y las representantes del sistema de salud y del sistema de servicios sociales. No obstante, si se diera el caso de no existencia de dicho consenso las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios, y en todo caso sin oposición expresa del sistema o nivel asistencial en el que incida mayormente la decisión tomada.

La gestión de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 9** *Asistencia de expertos y colaboradores* .

A las sesiones de la Comisión Sociosanitaria Territorial podrán ser convocados/as:

a) Por una parte, las personas usuarias de los servicios sociales y de salud, así como sus representantes.

b) Por otra, cualquier técnico/a adscrito al Departamento de Salud, a Osakidetza, al Departamento de Acción Social, al Instituto Foral de Asistencia Social, al Instituto Tutelar de Bizkaia, a la red de responsabilidad pública que atiende a personas usuarias de los servicios sociales y de salud, a la red municipal de servicios sociales, a la red de centros educativos, así como cualquier otro técnico/a que se considere necesario.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional Primera** *Regulación* .

En lo no previsto en este Decreto Foral, la Comisión Sociosanitaria Territorial en el Territorio Histórico de Bizkaia se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento, y, en todo caso, por lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Disposición Adicional Segunda** *Datos de carácter personal* .

La recogida y tratamiento de datos de carácter personal se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como a la normativa de carácter estatal que se apruebe en cumplimiento de dicho reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

**DISPOSICIONES FINALES****Disposición Final Primera**

Se modifica el Decreto Foral 103/2012, de 5 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a las unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral de residencias para personas dependientes en el Territorio Histórico de Bizkaia, suprimiéndose el Capítulo VII «De la Comisión Técnica de Valoración y Orientación Socio-Sanitaria».

**Disposición Final Segunda**

Se modifican los artículos 6, 13, 14, 18, 19, 20, 27 y 28 del Decreto Foral 103/2012, de 5 de junio, de manera que donde dice: «Comisión técnica de valoración y orientación socio-sanitaria»; debe decir:

«Comisión Sociosanitaria Territorial del Territorio Histórico de Bizkaia.»

**Disposición Final Tercera** *Título competencial* .

Se faculta al diputado o diputada Foral del Departamento de Acción Social para dictar, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones resulten procedentes para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

**Disposición Final Cuarta** *Entrada en vigor* .

El presente Decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».



Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico